



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 563-24

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 81.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), estará integrado por cinco miembros, dos de los cuales son designados por el Poder Ejecutivo en representación, respectivamente, de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y las empresas prestadoras de servicios de difusión, y uno que se encargará de velar por los derechos de los usuarios de servicios, el cual se escogerá directa y libremente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 81.3 de la Ley núm. 153-98, el Poder Ejecutivo selecciona a los representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y las empresas prestadoras de servicios de difusión de una terna con los candidatos propuestos, presentada conjuntamente por estas empresas al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

CONSIDERANDO: Que las prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones hicieron sus respectivas propuestas de candidatos a miembros del Consejo Directivo del INDOTEL, a través de comunicaciones dirigidas al ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, General de Telecomunicaciones.

VISTO: El Decreto núm. 595-20, del 2 de noviembre de 2020, modificado por el Decreto núm. 621-20, del 10 de noviembre de 2020.

VISTA: La comunicación de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones para la designación de un miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tomás Hernán Pérez Ducy queda designado miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), propuesto por las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones.





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **tres (3)** días del mes de **octubre** del año **dos mil veinticuatro (2024)**; año 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

